OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO N° 005 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y ALVARO CUELLAR GÓMEZ CC.1075234753

1. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

Entre los suscritos a saber **CR (RA) RENATO SOLANO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.498 de Neiva-Huila, quién obra en calidad de Director encargado del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, de conformidad a lo establecido en el orden del día N°01-11 del 29 de agosto de 2020, actuando en nombre y representación legal del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva; **DG. JIMENEZ VIVAS JOEL DARIO** identificado con cedula 1.014.180.840 de Bogotá, responsable del área de Expendio y quien obra como Supervisor del presente contrato y por otra parte **ALVARO CUELLAR GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°1075234753 Representante Legal del Supermercado Centro Sur Palermo en calidad de contratista, hemos acordado suscribir el presente otrosí N°1 modificando la cláusula sexta del contrato de Suministro N°005 de 2020, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en especial en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, previa las siguientes consideraciones:

a. El Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, con el fin de dar cumplimiento a las políticas y objetivos institucionales, consagrados en la Ley 65 de 1993 y Según lo establecido en el Acuerdo No. 010 de 2004 en el título II *"DE LOS EXPENDIOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD DE USO PERSONAL Y DE MATERIA PRIMA PARA LOS DETENIDOS Y CONDENADOS"* en su Artículo 19° de conformidad con el artículo 69° de la ley 65 de 1993 *"EXPENDIO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y MATERIA PRIMA"* y demás normas especiales, ofrece el servicio de venta al Personal Privado de la Libertad, en cada uno de los puntos de venta ubicados en los diferentes patios, permitiendo tener en existencia productos de tabaco que pueden ser adquiridos por la población reclusa.
b. De conformidad con lo normado en el artículo 94° de la Ley 1474 de 2011, los numerales 7 y 12 del artículo 25° de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Mediante Resolución 00002 de 02 de enero de 2020 y Resolución 000790 de 28 de febrero de 2020, se asignaron partidas presupuestales a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional en la cuenta 02-Adquisición de Bienes y Servicios y 05-Gastos de Comercialización y Producción para la vigencia fiscal 2020.
c. Que el día 30 de marzo de 2020 el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA y ALVARO CUELLAR GÓMEZ suscribieron el Contrato N°005 de 2020 que tiene por objeto *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS PARA SER COMERCIALIZADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE NEIVA"* cuyo valor corresponde a CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($169.054.485).
d. Que de acuerdo con la cláusula décima cuarta del contrato de suministro N°005 de 2020, la Supervisión está ejercida por JIMENEZ VIVAS JOEL DARIO, responsable del Expendio en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva.
e. Que el 7 de abril de 2020, se firmó Acta de Iniciación entre el Supervisor y el Contratista.
f. Que de conformidad con requerimiento realizado por el Señor Álvaro Cuellar Gómez, contratista, mediante el cual solicita que los pagos del 26.86% del contrato se consignen a la Cuenta Corriente N°454-610313-24 a nombre de Martha Denis Gómez Gutiérrez teniendo en cuenta que: *"se hace necesario que se giren los pagos a la cuenta anteriormente descrita ya que este proveedor cuenta con sede en Neiva, permitiendo cubrir de manera más rápida sin sobrecosto en el Despacho generando una entrega oportuna de los productos solicitados, esto permite a nuestra empresa aliviar el costo de transporte-logístico desde el Municipio de Palermo hasta el Municipio de Rivera donde se ubica el EPMSC Neiva"*. Se hace viable realizar dicha modificación bajo los principios de la buena fe y la

Escaneado con CamScanner

OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO N° 005 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y ALVARO CUELLAR GÓMEZ CC.1075234753

transparencia. De igual modo, se adjunta a la presente modificación el estado actual de la cuenta relacionada inicialmente en el contrato y de la cuenta objeto de la presente modificación.

2. OBJETO

OTROSÍ N°1 AL CONTRATO N° 005 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y ALVARO CUELLAR GÓMEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°1075234753, MODIFICANDO LA CLAUSULA SEXTA EN LO CORRESPONDIENTE A LA CUENTA A LA CUAL SE REALIZAN LOS RESPECTIVOS PAGOS, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONTRATO INICIAL.

La modificación quedará así:

> *"**CLAUSULA SEXTA-VALOR Y FORMA DE PAGO**: De acuerdo a los cambios sufridos en la reducción proporcional, se calculó el porcentaje para aplicarlos por ítem evitando que presente decimales. Por lo tanto el VALOR DEL CONTRATO ES CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($169.054.485). Hasta el 30 de noviembre de 2020. Será pagado mediante abono a **la cuenta corriente N°454-610313-24 de BANCOLOMBIA** de conformidad con las normas legales vigentes".* La información restante de la cláusula quedará bajo los mismos parámetros.

3. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución no se modificará; estará sujeto a las mismas condiciones del contrato inicial N° 005 de 2020.

4. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

El lugar de ejecución del otrosí N°1 será el ya establecido dentro de las condiciones y cláusulas del contrato N° 005 de 2020.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Se mantienen las mismas obligaciones establecidas dentro de las condiciones y cláusulas del contrato N° 005 de 2020.

6. SUPERVISOR DESIGNADO

La supervisión del contrato será ejercida por DG. JIMENEZ VIVAS JOEL DARIO identificado con cedula 1.014.180 840 de Bogotá.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN

Por regla general, los Contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de*

Escaneado con CamScanner

OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO N° 005 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y ALVARO CUELLAR GÓMEZ CC.1075234753

hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

En la misma línea y de conformidad con lo deprecado en el artículo 3° de la ley 80 de 1993 se consagran los fines de la contratación estatal y se manifiesta que los Servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ahora bien, en cuanto al Principio de Buena fe la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha manifestado su relevancia dentro de la contratación estatal y las actuaciones que se desarrollan en el marco de la realización y ejecución de los diferentes procesos contractuales. En este sentido, en sentencia T-209/2006[1]:

"La circunstancia de que el principio de la buena fe tenga un claro fundamento constitucional, es de gran trascendencia en el área del derecho público. De un lado, por cuanto permite su aplicación directa y no subsidiaria en el espectro de las actuaciones administrativas y, del otro, por cuanto contribuye a establecer límites claros al poder del Estado, buscando impedir el ejercicio arbitrario de las competencias públicas, y a humanizar las relaciones que surgen entre la Administración y los administrados"

Por otro lado, la capacidad para contratar le fue otorgada al INPEC por el artículo 110° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual dispone:

"Los órganos que son una sección dentro del presupuesto, tendrán capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual constituye la autonomía presupuestal a que hace referencia la Constitución Política y la Ley".

El artículo 1° de la Ley 80 de 1993, establece como su objetivo principal *"disponer las reglas y principios que rigen las Entidades estatales"*, dentro de las cuales se encuentra el INPEC, de conformidad con el artículo 2°, numeral 1, literal a, de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior, se concluye que la actividad contractual del INPEC está regida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

El marco legal de la Contratación del INPEC también está sujeto al Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Estatuto Anticorrupción, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre austeridad en el gasto y las resoluciones internas relacionadas con la ejecución del presupuesto del INPEC. El decreto 1082 de 2015: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en su artículo 2.2.1.2.5.3., instituye la obligatoriedad para las Entidades Estatales de contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.

8. VALOR ESTIMADO DE LA ADICION PRESUPUESTAL Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

Para la presente modificación no se realizará adición presupuestal y se mantendrán las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial.

9. ANALISIS DE RIESGO

Se mantienen las mismas obligaciones establecidas dentro de las condiciones y cláusulas del contrato N° 005 de 2020.

[1] MP Dr Jaime Córdoba Triviño-Exp T-1220297 del 17 de marzo de 2016

Escaneado con CamScanner

OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO N° 005 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE NEIVA Y ALVARO CUELLAR GÓMEZ CC.1075234753

10. GARANTIAS

Se mantienen las mismas garantías establecidas en el contrato N°005 de 2020.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Neiva por la partes intervinientes, hoy veinticuatro (24) de agosto de 2020,

CR (RA) RENATO SOLANO OSORIO
Director (e) EPMSC Neiva

ALVARO CUELLAR GÓMEZ
CC.1.075.234.753
Contratista

DG. JIMÉNEZ VIVAS JOEL DARÍO
Supervisor

Elaborado por: Darwis Gutiérrez Prieto/Apoyo Jurídico Contratación
Revisado por: DG. Cubillos Gutiérrez Carlos Iván
Elaborado por: DG Jiménez Vivas Joel Darío/Proyecto Especial
Aprobado por: CR (RA) RENATO SOLANO OSORIO
Fecha de elaboración: 24/08/2020
Archivo: D:\TRABAJO\CONTRATACION EXP 2020

Escaneado con CamScanner